



Radicado N°: 68654089001-2019-00353-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.S.
Demandado: VIGMON LIMITADA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 13 de julio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

* Visto que la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado 'VIGMON LTDA', inscrito bajo la matrícula mercantil No. 38354 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, el cual es propiedad de la demandada VIGMON LIMITADA, se halla debidamente registrada (folio 27), se ordena librar despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES a fin de que realice el secuestro, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva, con la precisión de que tendrá que ajustarse en todo caso a lo previsto en el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P.

Con tal fin, de la lista de auxiliares de la justicia se designa como secuestre a RAUL GALVIS TORRES, señalándole a título de honorarios la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, a quien el comisionado deberá notificarle la designación, pudiendo relevarla en caso de que no justifique su inasistencia; con los insertos del caso, por secretaria, líbrese el exhorto respectivo.

Adviértase al destinatario que debe cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de treinta (30) días y además que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado para su trámite.

** Para conocimiento de la parte interesa se incorporan lo oficios vistos a folios 21 a 26 y 29 a 32 provenientes de entidades bancarias, en donde manifiestan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente proceso.

** Para conocimiento de la parte interesa se incorporan lo oficios vistos a folios 33 - 34 provenientes de la entidad PETROTALLER S.A.S., en donde manifiestan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente proceso.

*** Revisado el documento remitido con el fin de surtir la notificación personal del demandado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por

EJECUTIVO

Radicado N° 686894089002-2019-00353-00

cumplido el acto y ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 14 de JULIO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO